

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3481-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una Sección 1 Bis al Capítulo IV de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que todos los menores de edad que se encuentren en tratamiento o en remisión de una enfermedad crónica degenerativa, tienen derecho de cursar la educación básica en su hogar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o., fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 46 bis 4.- Si a consideración del centro escolar el menor no mostraran un progreso adecuado la escuela podrá solicitar, al término de la educación en el hogar, una prueba de equivalencias de estudios.</p> <p>Si la educación del menor demuestra un progreso adecuado tendrá derecho a ser acreditado, de acuerdo con los lineamientos generales de la Secretaría.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las autoridades educativas locales deberán expedir dentro de un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los lineamientos correspondientes para el mencionado Formulario para padres de menores de edad que se encuentren en tratamiento o en remisión de una enfermedad crónica degenerativa.</p> <p>Tercero. Las autoridades educativas locales instrumentarán acciones que informen a los alumnos de la normal o cualquiera de las demás para la formación de maestros de educación básica sobre la oportunidad de impartir clases en el hogar y les proporcionen apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de su servicio.</p>